

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00067-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARCOS AUGUSTO MORALES COLPAS – Nit. 72244627 DEMANDADO: MAURICIO ESTUPIÑAN GARNICA – C.C. №. 1098646731

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

### Salud Llinas Mercado Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el despacho a considerar la solicitud presentada por la parte demandante, en el sentido de seguir adelante con la ejecución, en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se aporta constancia y/o certificados de notificación al demandado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Pues bien, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito a través del correo electrónico de esta agencia judicial en fecha 11 de agosto de 2021, solicitando seguir adelante la ejecución por el envió de notificación del mandamiento de pago al correo mauricio.estupinan2417@correo.policia.gov.co, sin embargo, no informa con claridad la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar, así como tampoco allego evidencia de donde la obtuvo, por tal razón no accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Igualmente, observa el despacho que, mediante escrito a través del correo electrónico de esta agencia judicial en fecha 9 de junio de 2022, la parte demandante solicita el nombramiento de curador ad-litem, no obstante, la notificación efectuada a que hace referencia en dicha solicitud, fue realizada mediante envió de notificación del mandamiento de pago al correo mauricio.estupinan2417@correo.policia.gov.co, frente a lo que reitera esta agencia judicial que, dicha notificación incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, luego, dicha notificación no es válida. Además, debe recordarse que el nombramiento del curador ad litem en esta jurisdicción se realiza en el evento en que se haya efectuado emplazamiento al demandado, ante el desconocimiento de su paradero, y previo ingreso al registro nacional de personas emplazadas, supuesto que no acontece en el presente asunto.

Con fundamento en lo expuesto, el En Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla.

#### RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

Email: j08prpcbquilla@cendoj.ramajudidial.gov.co

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla

Barranquilla – Atlántico. Colombia



## Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Acuerdo PCSJA19-11256

2. NEGAR la solicitud de nombramiento de curador ad-litem, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por los motivos expuestos en precedencia.

# NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

# LA JUEZ

### YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por: Yuris Alexa Padilla Martinez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 017 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190c39111bd90944f095cc7e7c5ec3066cc9c27a1ce53af2c09be5c19baf9f49

Documento generado en 26/07/2022 03:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica